

Reglamento de Selección, Ubicación, Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación

Año 2024



Reglamento de Selección, Ubicación, Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación

Cabudare, junio 2024



"Aprender Haciendo"

Resolución: 2024-09-162

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confieren los artículos 24 y 26, numeral 1 y 21 de la Ley de Universidades y el numeral 2.3.3.3, literal "a" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

Que el Reglamento de Selección, Ubicación, Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación fue aprobado en sesión ordinaria de Consejo universitario número 2023-15 de fecha 22/11/2023 según resolución 2023-15-267 y vigencia a partir del 08/01/2024.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof Belkis Coromoto Mendoza de Gómez para la aprobación de la modificación del Reglamento de Selección, Ubicación, Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación, en sus artículos 6, 12 y 13.

Resuelve

Aprobar la modificación del Reglamento de Selección, Ubicación, Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación, en sus artículos 6, 12 y 13; tal como se detalla a continuación:

Artículo 6. El personal docente y de investigación adscrito a la Facultad y Decanato de Postgrado será evaluado en el segundo trimestre del año en atención a su desempeño, en el cumplimiento y ejecución de actividades que la Universidad ofrezca para su formación y actualización docente.

Parágrafo 1: El personal docente y de investigación nuevo ingreso de la Universidad Yacambú será evaluado al final del trimestre de su incorporación a la institución, en atención a su desempeño, cumplimiento y ejecución de actividades formativas relacionadas con manejo de EVEA, planificación didáctica y herramientas digitales; con-el fin de garantizar su idoneidad académica en las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

Artículo 12. La Dirección Académica, representada por la Comisión de Evaluación de Credenciales estará conformada por el jefe de gestión y evaluación académica, jefe de desarrollo docente, jefe de



"Aprender Haciendo"

captación de personal (Dirección de Talento Humano, en calidad de veedor del proceso) y un profesional docente vinculado al área académica que presenta la necesidad de personal docente.

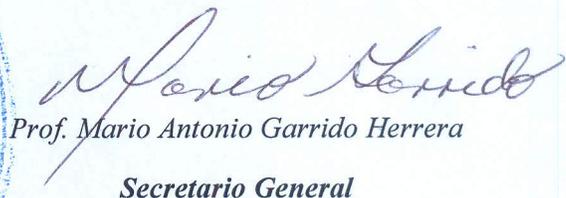
Parágrafo Único: La Comisión de Evaluación de Credenciales realizará la evaluación del aspirante docente y enviará al Vicerrector(a), listado de aquellos aspirantes docentes seleccionados con mejor valoración, para realizar punto de cuenta y ser presentado a consejo universitario para su aprobación.

Artículo 13. El Vicerrector(a) Académico enviará al Departamento de Desarrollo de Personal adscrito a la Dirección de Talento Humano, los puntos de cuentas aprobados en Consejo Universitario con los requisitos obligatorios establecidos para comenzar el proceso de ingreso y contratación.

Dado, firmado y sellado a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector



Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

Descripción del contenido		Pág.
Capítulo I.	Disposiciones Generales	4
Capítulo II.	De la Selección del Personal Docente y de Investigación	6
Capítulo III.	Ubicación y Clasificación	7
Capítulo IV.	Ascenso	8
Capítulo V.	De la Evaluación de Credenciales	12
Capítulo VI.	De la Comisión de Clasificación y Ascenso	18
Capítulo VII.	Disposiciones Finales	20

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito material

Artículo 1. El presente reglamento tiene como propósito, regular la selección, ubicación, clasificación y ascenso del personal docente y de investigación de la Universidad Yacambú (UNY), a fin de garantizar que la comunidad académica esté compuesta por profesionales competentes y comprometidos con la formación integral de los estudiantes, la producción de conocimiento relevante y la transferencia de tecnología y saberes a la sociedad.

Ámbito personal

Artículo 2. Los miembros del personal docente y de investigación son miembros especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Universidades. La Universidad Yacambú, en aras de reconocer el desempeño, experiencia y competencias de los profesionales de la docencia otorgará los siguientes escalafones:

- a) Instructor.
- b) Asistente.
- c) Agregado.
- d) Asociado.
- e) Titular.

Requisitos

Artículo 3. Los profesionales que aspiren ingresar como miembros del personal docente y de investigación de la Universidad Yacambú, deben poseer:

- a) Condiciones morales y cívicas que los hagan apto para tal función.
- b) Título universitario en la especialidad o campo del conocimiento en la que aspira enseñar o investigar; dicho título debe ser emitido por universidades nacionales o universidades extranjeras con títulos reconocidos por la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Haberse distinguido en estudios universitarios o en su especialidad, o ser autor de trabajos valiosos en la materia que aspire a enseñar.
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Artículo 4. La Universidad Yacambú establecerá políticas y desarrollará acciones estratégicas orientadas a la formación y evaluación docente, con el propósito de garantizar la excelencia y calidad académica de la institución en el contexto nacional y global.

Parágrafo 1: Las acciones estratégicas centradas en la actualización académica, nivelación pedagógica y competencias docentes, contemplarán aspectos como: nuevas herramientas y recursos didácticos, uso de la tecnología como aliada, cursos de perfeccionamiento docente, espacios de trabajo colaborativos, seminarios de investigación y mesas de trabajo.

Parágrafo 2: El personal docente se compromete a cumplir con la formación como personal académico, lo cual es requisito para su ascenso de una categoría a otra.

Artículo 5. El personal docente y de investigación de la Universidad Yacambú deberá crear, propiciar, desarrollar, promover, adaptar, compartir y difundir los conocimientos y saberes haciendo uso de la multimodalidad, la educación mediada por las tecnologías de la información y de la comunicación, los diferentes modelos de gestión pedagógica (presencial, virtual y mixta), a través de las redes académicas de docentes, con pertinencia en la realidad nacional y global. Asimismo, contribuirá con sensibilidad humana desde lo axiológico, al desarrollo integral de los estudiantes como ciudadanos participativos y emprendedores para la transformación social que demanda la sociedad.

Evaluación del desempeño docente

Artículo 6. El personal docente y de investigación adscrito a la Facultad y Decanato de Postgrado será evaluado en el segundo trimestre del año en atención a su desempeño, en el cumplimiento y ejecución de actividades que la Universidad ofrezca para su formación y actualización docente.

Parágrafo Primero: El personal docente y de investigación nuevo ingreso de la Universidad Yacambú será evaluado al final del trimestre de su incorporación a la institución, en atención a su desempeño, cumplimiento y ejecución de actividades formativas relacionadas con manejo de EVEA, planificación didáctica y herramientas digitales; con-el fin de garantizar su idoneidad académica en las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

Parágrafo Segundo: La evaluación del desempeño docente, condicionará la permanencia de éste en la universidad.

Artículo 7. La Universidad Yacambú estimulará la docencia, investigación y extensión mediante reconocimientos otorgados a la mejor gestión docente, así como los productos más destacados en las áreas de investigación y extensión presentados al final de cada año académico por docentes activos de la UNY.

Parágrafo Único: Los lineamientos que regirán este proceso, serán establecidos por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 8. El personal docente y de investigación de la Universidad Yacambú promoverá la vinculación de los estudiantes con el entorno, a través de acciones sincréticas en las que se integren la universidad y la comunidad para dar solución a problemáticas socioambientales concretas que contribuyan con el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. La selección del personal docente y de investigación en la Universidad Yacambú se llevará a cabo con base en la necesidad de personal docente; estará sujeta a la evaluación de credenciales y méritos académicos.

Parágrafo Único: En el caso de los aspirantes a docentes de pregrado, los mismos deberán cumplir con el requisito de ejecutar una microclase didáctica, la cual será evaluada por la Comisión de Evaluación Docente.

Artículo 10. El jefe de departamento y/o coordinador de programa en el caso de postgrado, previo a verificar en el banco digital de docentes, procederá a llenar el formulario de necesidad de personal docente.

Parágrafo Único: Si la facultad o decanato de postgrado no localiza al docente en el banco digital, le informará a la Dirección de Talento Humano, quien realizará la convocatoria de aspirantes a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Artículo 11. El jefe de departamento o el coordinador de programa en el caso de postgrado, revisará el currículo del aspirante docente y sus respectivos soportes, a fin de evidenciar la correspondencia del perfil con la necesidad de personal docente, para luego, llenar el formulario y enviar el respectivo listado de aspirantes a la Dirección Académica.

Artículo 12. La Dirección Académica, representada por la Comisión de Evaluación de Credenciales estará conformada por el jefe de gestión y evaluación académica, jefe de desarrollo docente, jefe de captación de personal (Dirección de Talento Humano, en calidad de veedor del proceso) y un profesional docente vinculado al área académica que presenta la necesidad de personal docente.

Parágrafo Único: La Comisión de Evaluación de Credenciales realizará la evaluación del aspirante docente y enviará al Vicerrector(a), listado de aquellos aspirantes docentes seleccionados con mejor valoración, para realizar punto de cuenta y ser presentado a consejo universitario para su aprobación.

Artículo 13. El Vicerrector(a) Académico enviará al Departamento de Desarrollo de Personal adscrito a la Dirección de Talento Humano, los puntos de cuentas aprobados en Consejo Universitario con los requisitos obligatorios establecidos para comenzar el proceso de ingreso y contratación.

Parágrafo Único. La contratación del personal docente, estará condicionada a la aprobación de la evaluación psicológica y valoración física por parte de los aspirantes.

CAPÍTULO III

UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 14. Toda persona que se inicie en la docencia o en la investigación lo hará como instructor, a menos que por sus méritos profesionales, docentes y/o científicos, pueda ser ubicado en una categoría superior por el Departamento de Desarrollo Docente adscrito a la Dirección Académica.

Parágrafo 1: La Universidad Yacambú reconocerá el escalafón otorgado por las universidades nacionales públicas.

Parágrafo 2: La calificación de méritos para la ubicación en el escalafón de quienes ingresan a la docencia y/o a la investigación, no podrá exceder de la categoría de Profesor Agregado.

Artículo 15. El personal que ingrese como docente o investigador permanecerá un año en la categoría de instructor. Cumplido este lapso, será ratificado en dicha categoría.

Artículo 16. El personal docente y de investigación que ingrese con una categoría superior a la de instructor durará un año en sus funciones. Cumplido este lapso, será ratificado en la categoría correspondiente.

Artículo 17. La ratificación de la categoría se sustentará en el informe de evaluación emitido por la jefatura de Gestión y Evaluación Académica, a solicitud de la Dirección Académica, quien informará al Vicerrectorado Académico para su presentación en Consejo Universitario.

Artículo 18. El Consejo Universitario, es el encargado de aprobar la ubicación en el escalafón del personal docente y/o de investigación, previa calificación de credenciales y la propuesta de la Comisión de Clasificación y Ascenso, nombrada por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Consejo Universitario.

Parágrafo Único: Todo miembro del personal docente y/o de investigación tiene el derecho de solicitar ante el Consejo Universitario que se reconsidere su ubicación en el escalafón correspondiente. La solicitud de reconsideración deberá realizarse en forma razonada y, por una sola vez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que le fue notificada su ubicación. El Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión de Clasificación y Ascenso, resolverá la solicitud dentro de un lapso de quince (15) días hábiles.

Artículo 19. La antigüedad que se toma en cuenta para el personal docente y de investigación se establecerá a partir de la fecha de la resolución de ingreso en la UNY. En el caso que el docente tenga experiencia en otras instituciones de educación universitaria pública, esta se le computará a los efectos de la evaluación de méritos para su ubicación y clasificación.

CAPÍTULO IV

ASCENSO

Artículo 20. Para ascender de una categoría a la categoría inmediata superior del escalafón se necesita haber cumplido los años de servicio correspondientes a la categoría respectiva, así como presentar a la consideración de un jurado evaluador nombrado a efecto, un trabajo original como credencial de mérito bajo la figura de investigación libre, además de satisfacer los demás requisitos establecidos en la Ley de Universidades y, en este reglamento.

Artículo 21. El trabajo de ascenso deberá constituir una contribución personal que, por su tema, enfoque, desarrollo o la metodología empleada, signifique un aporte valioso para la ciencia o especialidad que profesa el autor o, a la asignatura cuya cátedra regenta. El trabajo de ascenso, desde el punto de vista metodológico deberá justificarse de acuerdo con el tema, a lo establecido en las Normas para la Elaboración y Presentación de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales de la Universidad Yacambú.

Artículo 22. El trabajo de ascenso para ascender en el escalafón deberá ser elaborado durante el tiempo que el docente permanezca en la categoría anterior a la que aspira. Los trabajos de grados exigidos para alcanzar los títulos de especialización, maestría o doctorado pueden ser presentados como trabajos de ascenso siempre y cuando cumplan con la estructura exigida por este reglamento y hayan sido realizados durante la permanencia en la categoría anterior a la solicitada en el ascenso.

Artículo 23. Para ascender a la categoría de profesor asistente, además de los requisitos establecidos en este reglamento, los miembros del personal académico deberán permanecer dos (2) años en la categoría de instructor y presentar las credenciales que certifiquen haber acumulado la puntuación mínima de seis (6) puntos.

Artículo 24. Para ascender a la categoría de profesor agregado, además de los requisitos establecidos en este reglamento, los miembros del personal académico deberán poseer título de especialista o de maestría; los títulos mencionados deberán ser reconocidos por el Consejo Nacional de Universidades. Asimismo, deberán permanecer cuatro (4) años en la categoría de asistente y presentar las

credenciales que certifiquen haber acumulado la puntuación mínima de catorce (14) puntos.

Artículo 25. Para ascender a la categoría de profesor asociado, además de los requisitos establecidos en este reglamento, los miembros del personal académico deberán poseer título de doctorado; los títulos mencionados deberán ser reconocidos por el Consejo Nacional de Universidades. Asimismo, deberán permanecer cuatro (4) años en la categoría de agregado y presentar las credenciales que certifiquen haber acumulado la puntuación mínima de veintidós (22) puntos.

Artículo 26. Para ascender a la categoría de profesor titular, además de los requisitos establecidos en este reglamento, los miembros del personal académico deberán poseer título de doctorado; los títulos mencionados deberán ser reconocidos por el Consejo Nacional de Universidades. Asimismo, deberán permanecer cinco (5) años en la categoría de asociado y presentar las credenciales que certifiquen haber acumulado la puntuación mínima de treinta (30) puntos.

Artículo 27. Los años de servicio requeridos en este reglamento en cada categoría del escalafón deben cumplirse separada y sucesivamente. El tiempo en excedencia que transcurra en alguna categoría no se computará como años de servicio para ascender a la categoría inmediata superior, ni constituirá méritos para el ascenso.

Artículo 28. Para realizar la solicitud, el docente que aspira al ascenso deberá presentar los siguientes requisitos ante el Departamento de Desarrollo Docente:

1. Solicitud de ascenso.
2. Constancia de antigüedad emitida por la Dirección de Talento Humano.
3. Archivo digitalizado del trabajo de ascenso.
4. Copia de fondo negro del título de maestría o de doctorado sin son requeridos por la categoría solicitada.
5. Veredicto de aprobación de trabajo de grado de especialización, maestría o doctorado.

El Vicerrectorado Académico nombrará el jurado para la evaluación del trabajo de ascenso.

Artículo 29. El jurado evaluador del trabajo de ascenso estará conformado por tres jurados principales con sus respectivos suplentes, con la categoría igual o superior a la que aspira ascender el docente.

Parágrafo Único: En el nombramiento del jurado, se especificarán las funciones del coordinador, secretario, vocal y los respectivos suplentes. Al coordinador lo podrá suplir el secretario y, a este, el vocal. Los puestos que queden vacantes serán ocupados por los suplentes. Si faltaren los tres miembros principales, se nombrará un segundo jurado.

Artículo 30. Dentro de los diez días hábiles siguientes al nombramiento del jurado, cualquiera de los miembros podrá inhibirse ante el Vicerrectorado Académico presentando por escrito, las causas que considere razonables. Si el Vicerrectorado Académico acepta la inhibición, convocará al miembro que deberá suplirlo y podrá extender, a solicitud del Coordinador del Jurado, el lapso para evaluar el trabajo en un tiempo similar al transcurrido por efectos de la tramitación de la inhibición. La ampliación del lapso no deberá ser mayor de quince días.

Parágrafo Único: El interesado podrá recusar a cualquier miembro del Jurado con una exposición razonada ante el Vicerrectorado Académico. Las causales deberán ser las establecidas en la legislación civil o penal de Venezuela. La recusación será conocida por el Vicerrectorado Académico. Oídas las partes, se emitirá el fallo correspondiente que será definitivo. En el caso de recusación, se procederá a extender el lapso para la evaluación del trabajo de ascenso.

Artículo 31. Dentro de los sesenta días continuos que siguen a la entrega del trabajo de ascenso, el jurado informará al Vicerrectorado Académico, la conformidad del informe, quien previa consulta de disponibilidad del jurado y docente fijará una fecha, para que el autor lo presente en acto público. El autor del trabajo presentará ante el jurado, un resumen oral de su contenido. Esta exposición no durará más de sesenta (60) minutos.

Artículo 32. El fallo del jurado podrá aprobar o rechazar el trabajo de ascenso bajo la figura de investigación libre por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 de este reglamento. En todo caso, admitido o rechazado el trabajo, la resolución del jurado deberá ser razonada con expresa cita de los artículos del reglamento que sean procedentes. El fallo se tomará por mayoría de votos. El jurado que no esté de acuerdo lo expresará por escrito para que conste en el acta respectiva.

Parágrafo Único. Son causales para reprobado o rechazar un trabajo de ascenso: (1) que el trabajo no constituya una elaboración propia y original del autor, evidenciándose la apropiación indebida de los aportes intelectuales de otros autores; y (2) por no reunir los requisitos de razonamiento riguroso, exposición sistemática, pureza metodológica y fuentes referenciales que establecen los usos académicos.

Artículo 33. Los miembros del jurado podrán sugerir al autor del trabajo de ascenso bajo la figura de investigación libre, modificaciones de forma. El autor tendrá diez (10) días hábiles para presentar las correcciones en el texto definitivo que consignará ante el Vicerrectorado Académico, acompañado de una copia digitalizada.

Artículo 34. El fallo del jurado sólo se podrá apelar por vicios de forma, debidamente comprobados, dentro de los quince (15) días hábiles que sigan a la fecha en que realizó la presentación pública. Dicha apelación se oirá ante el Vicerrectorado Académico, y la resolución que se emita tendrá carácter firme y definitivo.

Artículo 35. La efectividad del ascenso será a partir de la fecha de aprobación del Consejo Universitario. De todo lo actuado y los documentos presentados, conocerá y emitirá opinión la Comisión de Clasificación y Ascensos e informará al Vicerrectorado Académico. El Consejo Universitario conocerá de todo lo actuado y aprobará el ascenso si considera que se ha cumplido con lo dispuesto en la ley y en este reglamento. En caso contrario, remitirá las observaciones al Vicerrectorado Académico, para que subsane cualquier defecto de forma.

Artículo 36. El Consejo Universitario comunicará, al Consejo Superior, la calificación de credenciales de quienes ingresan a la universidad, y los ascensos que hayan sido aprobados, para su revisión y fines administrativos.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE CREDENCIALES

Artículo 37. Las credenciales y méritos académicos, científicos y profesionales deben ser presentados por el docente en documentos originales avalados por las autoridades que los hayan emitido ante Secretaría General con sus respectivas copias, quien las compulsará, a fin de devolver los originales al docente.

Parágrafo Único. Es responsabilidad del docente suministrar toda la información relacionada a credenciales y méritos académicos, científicos y profesionales de manera oportuna ante las instancias respectivas.

Artículo 38. El Departamento de Desarrollo Docente verificará los soportes académicos del docente y hará seguimiento del proceso hasta la presentación del expediente ante la Comisión de Clasificación y Ascenso de la UNY. Esta comisión evaluará, en un período de quince (15) días hábiles, las credenciales y méritos del docente con base en los indicadores establecidos en la Tabla de Evaluación de credenciales para ubicación y ascenso del personal docente y de investigación, tras lo cual emitirá un informe con los resultados obtenidos al Vicerrectorado Académico, quien la presentará ante el Consejo Universitario.

Artículo 39. La evaluación para la ubicación y ascenso del personal docente y de investigación de la Universidad Yacambú se realizará con base en la valoración de sus credenciales y méritos académicos, científicos y profesionales de acuerdo con la Tabla de Evaluación de Credenciales para ubicación y ascenso del personal docente.

Artículo 40. El Vicerrectorado Académico someterá a consideración del Consejo universitario las evaluaciones de credenciales para la ubicación y/o ascenso del personal docente con sus recaudos, realizadas por la Comisión de Clasificación y Ascenso.

Parágrafo Único. Una vez que el Consejo Universitario apruebe el ascenso del docente, la Secretaría del Consejo Universitario emitirá la resolución e informará al docente y a las unidades competentes, la aprobación del ascenso correspondiente.

Artículo 41. Se considerarán como credenciales y méritos académicos, científicos y profesionales para la clasificación en el escalafón del personal docente y de investigación que ingresa o asciende en la Universidad Yacambú, los siguientes:

- a) Los estudios de postgrado con títulos emitidos por instituciones de educación universitaria nacionales o por universidades con títulos oficiales que sean reconocidos por la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Los años de servicio en la docencia, investigación y extensión en universidades e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, que sean reconocidos por la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Los cargos administrativos desempeñados en instituciones universitarias.
- d) El número de años de ejercicio profesional no simultáneo con la docencia vinculados con el área de conocimiento.
- e) Los trabajos de investigación, producción y difusión intelectual de reconocido valor científico, humanístico y pedagógico.
- f) Otros méritos, tales como capacitaciones, actividades de extensión y reconocimientos científicos vinculados a su profesión.

Parágrafo Único. La antigüedad que se toma en cuenta para el personal docente y de investigación se establecerá a partir de la fecha de la resolución de ingreso en la Universidad Yacambú.

Artículo 42. Se entiende por Tabla de Evaluación de Credenciales para ubicación y ascenso del personal docente y de investigación, el instrumento diseñado con el propósito de evaluar las credenciales académicas, la experiencia profesional y otros méritos, definida a continuación:

Tabla de Evaluación de Credenciales para ubicación y ascenso del personal docente y de investigación

Descripción	Puntaje Por Aspecto	Puntaje Máximo
1. Estudios con obtención de títulos		
1.1 De Especialización	2	
1.2. De Maestría	3	
1.3. De Doctorado	5	
1.4. Adicional de Pregrado	1	2
1.5. Adicional de Especialización	1	2
1.6. Adicional de Maestría	2	2
1.7. Adicional de Doctorado	3	3

Universidad Yacambú
Reglamento de Selección, Ubicación, Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación

2. Estudio sin obtención de título		
2.1. Certificado de Postdoctorado	0.5	2
2.2. Diplomado	0.5	1
2.3. Postgrado sin haber obtenido título (culminación académica)	0.5 c/u	2
3. Años de Servicios		
3.1. Experiencia profesional docente no simultánea		
3.1.1. En cualquier modalidad del sistema educativo salvo en educación superior	0.5 c/u	4
3.1.2. En educación superior	1 año	6
4. Creación Intelectual		
4.1. Miembro de Academia de carácter nacional o internacional	2	4
5.2. Culminación de proyecto de investigación		
5.3. Artículos publicados en revistas especializadas y arbitradas, de carácter nacional o internacional.	2 c/u	6
5.4. Libros publicados, registrados y arbitrados con ISBN	3 c/u	6
5.5. Publicación de obras literarias (poesía, novela, cuento, dramaturgia, ensayos)	1 c/u	2
5.6. Textos para cualesquiera de los niveles y modalidades del sistema educativo registrados y con ISBN	1 c/u	6
5.7. Facilitador de talleres en actividades educativas, científicas, tecnológicas, deportivas, artísticas y literarias		
4.7.1 De Carácter internacional	0.2	1
4.7.2 De carácter nacional	01.	1
4.8 Diseño o rediseño de programa sinóptico, de curso, didáctico, de diplomados, capacitación, actualización u otro debidamente certificado ante la instancia correspondiente	0.2 c/u	1
4.9 Tutoría:		
4.9.1 De estudiantes de pregrado	1 c/u	2
4.9.2 De estudiantes de postgrado/doctorado	1 c/u	4
4.10 Diseño y validación de instrumentos para la evaluación de procesos, medios y recursos de aprendizaje debidamente certificado por la industria respectiva	0.2 c/u	1

Universidad Yacambú
Reglamento de Selección, Ubicación, Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación

4.11 Presentación y aprobación de proyectos de servicio comunitario o de extensión	0.5 c/u	2
4.12 Participación certificada como jurado de:		
4.12.1 Trabajo de ascenso	0.30	1.50
4.12.2 Concurso de oposición	0.20	1
4.12.3 Trabajo de grado de pregrado, postgrado o tesis doctoral	0.30	1.50
4.13 Arbitro de artículos, proyectos de investigación, monografía o libros para órganos de publicación nacionales o internacionales	0.5 c/u	3
4.14 Miembro activo del comité editorial de revista o publicación de carácter cultural, humanístico, deportivo, científico o tecnológico	1/ por año	4
4.15 Publicación arbitrada en memoria de congreso o evento académico	0.3 c/u	6
4.16 Producción de medios y otros recursos instruccionales (tv, cine, módulos, paquetes instruccionales, softwares educativos y otros) debidamente validados y evaluados por los responsables de las áreas de conocimiento	1 c/u	3
4.17 Curso de perfeccionamiento profesional		
4.17.1 Con certificado de asistencia (mínimo 16 horas)	0.2 c/u	2
4.17.2 Con certificado de aprobación	0.2 c/u	2
4.18 Distinciones y Condecoraciones		
4.18.1 De carácter nacional o internacional	0.3	1.8
4.18.2 De carácter municipal, regional o institucional	0.2	2
4.19 Premios educativos, científicos, tecnológicos, deportivos, artísticos y literarios		
4.19.1 De carácter nacional o internacional	1 c/u	2
4.19.2 De carácter municipal, regional o institucional	0.5 c/u	2
4.20 Menciones Honoríficas		
4.20.1. Cum Laude		1
4.20.2 Magna Cum Laude		1.5
4.20.3 Summa Cum Laude		2
4.21 Participación como ponente en eventos educativos, científicos, tecnológicos, deportivos, artísticos y literarios		
4.21.1 De carácter internacional	0.3 c/u	3

Universidad Yacambú
Reglamento de Selección, Ubicación, Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación

4.21.2 De carácter nacional e institucional	0.2 c/u	2
4.22 Participación como conferencista o forista en eventos educativos, científicos, tecnológicos, deportivos, artísticos y literarios	0.3	3
4.23 Participación debidamente comprobada como investigador en institutos, centro, núcleos, líneas o cátedras de investigación científicas, educativas, literarias o culturales durante dos (2) años como mínimo	0.2	1
4.24 Miembro de instituciones científicas, tecnológicos, educativas, literarias o culturales de reconocido prestigio nacionales o internacionales	0.1 por año	1
4.25 Facilitador de los talleres de inducción al servicio comunitario	0.2 c/u	1
4.26 Facilitador de talleres con un mínimo de doce (12) horas	0.1	1
4.27 Participación como compositor o arreglista de obras musicales presentadas en festivales		
4.27.1 De carácter internacional	1 c/u	2
4.27.2 De carácter nacional e institucional	0.5 c/u	2
4.28 Participación en exposiciones artísticas		
4.28.1 De carácter internacional	0.3 c/u	3
4.28.2 De carácter nacional e institucional	0.2 c/u	2
4.29 Participación como intérprete de obras musicales presentadas en festivales universitarios, gremiales u otros de reconocido prestigio	0.2 c/u	2
4.30 Participación en exposiciones artísticas		
4.30.1 De carácter internacional	0.3 c/u	3
4.30.2 De carácter nacional e institucional	0.2 c/u	2
4.31 Participación como intérprete de obras musicales presentadas en festividades universitarios, gremiales u otros de reconocido prestigio	0.2 c/u	2
4.32 Participación como creador de obras inéditas musicales	0.5 c/u	2
4.33 Participación como director de agrupaciones artísticas o culturales durante dos (2) años como mínimo	0.2 c/u	1
4.34 Participación en agrupaciones artísticas durante dos (2) años como mínimo	0.1 c/u	1

Universidad Yacambú
Reglamento de Selección, Ubicación, Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación

4.35 Participación en actividades vinculadas a la unidad de apoyo a las comunidades educativas debidamente certificada	0.2 c/u	2
4.36 Participación en eventos deportivos como atleta o entrenador durante dos (2) años como mínimo		
4.36.1 Regional	0.2	2
4.36.2 Nacional	0.3	1.8
4.36.3 Internacional	0.5	2
5. Gestión		
5.1 Coordinador, durante dos (2) años como mínimo, de:		
5.1.1 Institutos de investigación	2	4
5.1.2 Centros de investigación	1.5	3
5.1.3 Núcleos de investigación	1	2
5.1.4 Líneas de investigación	0.5	1
5.2 Miembros de Comisión clasificadora durante dos (2) años como mínimo:		
5.2.1 Institucional	1	2
5.3 Cargo directivo en instituciones educativas de educación universitaria	1/año	4
5.4 Cargo directivo en organismos de carácter regional, nacional o internacional	1/ año	4
5.5 Cargos de Jefe de Departamento	0.5/ año	2
5.6 Cargo de Coordinador o Jefe de Extensión Académica	0.4/ año	1.6
5.7 Cargo de Coordinador de Núcleo	0.5/año	2
5.8 Cargo de Coordinador de Programa	0.5/año	2
5.9 Cargo de Jefe de Unidad	0.5/año	2
5.10 Cargo de Coordinador Nacional	0.5/año	2
5.11 Cargo de Jefe de Cátedra	0.3/año	1.2
5.12 Cargo de Jefe de Área	0.2/año	1.2
5.13 Miembro de Comisiones:		
5.13.1 Presidenciales	2	4
5.13.2 Ministeriales	1.5	3
5.13.3 Comisiones designadas por el Consejo Universitario	1c/u	-
5.13.4 Comisiones designadas por el Consejo Directivo	0.5	-

Artículo 43. En el primer trimestre del año académico, el Vicerrectorado Académico emitirá convocatoria referente al proceso de ubicación, clasificación y ascenso, a través de correo institucional a las facultades y decanato de postgrado. La solicitud y sus recaudos serán remitidos al Departamento de Desarrollo Docente.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN Y ASCENSO

Artículo 44. A los fines de evaluar e informar al Consejo Universitario sobre la clasificación y ascenso del personal docente en el escalafón académico, funcionará una comisión, la cual estará conformada por siete (7) docentes con una categoría no inferior a asistente, distribuidos de la siguiente manera: un representante de cada una de las facultades y un representante del Decanato de Postgrado, con sus respectivos suplentes; la Dirección Académica y el Departamento de Desarrollo Docente son sus miembros naturales en representación del Vicerrectorado Académico.

Artículo 45. Los miembros de la Comisión de Clasificación y Ascenso durarán dos (2) años en sus funciones, al término de los cuales deberá ser renovada; los representantes de cada una de las facultades y del Decanato de Postgrado, con sus respectivos suplentes, solo podrán ser ratificados hasta por un período adicional.

Artículo 46. La Comisión de Clasificación y Ascenso tiene como funciones generales: a) recibir del Departamento de Desarrollo Docente, las solicitudes de ubicación y ascenso que formule el personal docente y de investigación de la Universidad Yacambú, b) analizar, valorar y calificar las credenciales y méritos presentados por los docentes, c) verificar los recaudos relativos a la ubicación y ascenso de categoría, d) conocer y coordinar sobre las presentaciones públicas de los trabajos de ascenso y los veredictos emitidos por los jurados evaluadores, e) enviar al Departamento de Desarrollo Docente, las propuestas de ubicación inicial y ascenso de los docentes a los fines de su aprobación y trámite administrativo ante Secretaría General y el Consejo Universitario, f) registrar y realizar seguimiento de los procesos de ubicación y ascenso, g) verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en este reglamento para la ubicación y ascenso del personal docente y de investigación, h) servir de órgano consultor y evaluador en materia de reconocimiento de antigüedad, traslados, homologaciones y reconocimientos de

ascensos de otras universidades u otros asuntos relacionados con estas competencias.

Artículo 47. Son funciones de los representantes de cada una de las facultades y el representante del Decanato de Postgrado: a) recibir convocatoria del Vicerrectorado Académico y reenviar el comunicado a sus respectivos docentes, b) asistir a las convocatorias realizadas por el Vicerrectorado Académico para la evaluación de credenciales y méritos de ubicación y ascenso, d) participar como miembro evaluador de las credenciales y méritos de los docentes.

Artículo 48. Son funciones del Vicerrectorado Académico a través de la Dirección Académica y el Departamento de Desarrollo Docente: a) mantener un registro actualizado de la ubicación y oportunidad de ascenso del personal docente activo de la Universidad Yacambú, b) notificar al docente, con tres (3) meses de antelación, la fecha correspondiente a su próximo ascenso, c) informar al personal docente sobre los procedimientos establecidos para su ubicación y ascenso, d) convocar a la Comisión de Clasificación y Ascenso para la evaluación de méritos y credenciales de los docentes, e) participar como miembro evaluador de las credenciales y méritos de los docentes, f) recibir los veredictos de los trabajos de ascenso, g) realizar seguimiento a los procesos de ubicación y ascenso hasta su presentación ante el Consejo Universitario, h) presentar al Consejo Universitario, las propuestas de ascenso académico del personal docente, i) conocer los resultados de las proposiciones de ascenso presentadas ante el Consejo Universitario.

Artículo 49. Son funciones de la Secretaría General: a) emitir la resolución e informar al docente y a las unidades competentes de la aprobación del ascenso, b) mantener comunicación con la Comisión de Clasificación y Ascenso durante todo el proceso de evaluación de credenciales y méritos del docente.

Artículo 50. Son funciones del Consejo Universitario: a) Ratificar a los docentes miembros de la Comisión de Clasificación y Ascenso, b) Ratificar a los jurados para la evaluación de los Trabajos de Ascenso, c) Revisar y decidir sobre las inhibiciones o recusaciones de los miembros del jurado, designados para evaluar los trabajos de ascenso, d) Conocer los resultados de la calificación de credenciales y méritos, así como la evaluación de ubicación y ascenso de los docentes que ingresan y ascienden en la Universidad Yacambú.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, previa revisión del Vicerrectorado Académico.

Artículo 52. Se deroga cualquier norma interna que colide con el presente reglamento, así como las disposiciones que lo contraríen.

Artículo 53. Los términos, lapsos o procedimientos que hubiesen comenzado a correr antes de la publicación de este reglamento, se regirán por el presente reglamento. El presente reglamento entrará en vigor, a partir de la resolución emanada de la Secretaría General, una vez aprobado en Consejo Universitario.

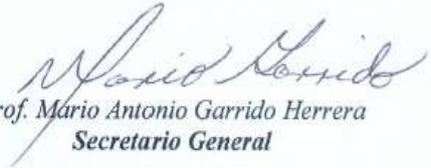
Dado, sellado, firmado y refrendado en la sesión N° 09-2024 del Consejo Universitario, en La Mora, Cabudare, a los doce días del mes de junio dos mil veinticuatro.



Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SOCIEDAD CIVIL UNIVERSIDAD YACAMBÚ
"Misión del Poder" (1954)
CONSEJO UNIVERSITARIO
BARQUISIMETO EDO. LARA



Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General